

REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DEL

COLEGIO DE INGENIEROS DE GUATEMALA

I. APLICACIÓN Y BASE LEGAL.

Artículo 1. Obligatoriedad. El contenido del presente reglamento es de aplicación obligatoria y sin excepción para todos los colegiados, empleados, funcionarios, integrantes de la Junta Directiva y de las Juntas Administradoras del Colegio de Ingenieros de Guatemala, así como para las personas o entidades que procuran bienes o realicen cualquier tipo de servicios eventuales para el Colegio, y su aplicación abarca la sede y las subsedes de la Institución.

Artículo 2. Base legal. El presente reglamento es emitido con base en lo dispuesto en la literal b) del Artículo 13 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y con base en el Artículo 81 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Guatemala.

II. NIVELES DE AUTORIZACION.

Artículo 3. Autorización de contrataciones. La contratación de servicios profesionales sólo podrá ser autorizada por la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros de Guatemala, a propuesta de miembros de Junta Directiva o de la Gerencia General de la Entidad.

Los servicios profesionales que se contrate estarán enmarcados en lo que al respecto dispone el Título XII del Código Civil, circunstancia que debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Artículo 4. Autorización de adquisición de bienes, contrataciones de obras y servicios. La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios necesarios para las operaciones del Colegio de Ingenieros de Guatemala deberán ser aprobados de conformidad con la escala siguiente:

Hasta Q. 6,000.00: sólo con la firma del Gerente General.

Hasta Q. 14,000.00: sólo con la firma del Presidente de la Junta Directiva.

Hasta Q. 400,000.00: sólo con resolución de Junta Directiva.

Mayores a Q. 400,000.01: Serán cotizadas entre los colegiados activos preferentemente, según se instruye en los Artículos 7 y 10 de este Reglamento, de acuerdo a su especialidad y dichas ofertas serán calificadas por comisión específica estipulada en el Artículo 8 de este Reglamento. Se exceptúa del cumplimiento de esta disposición los gastos de organización de la Fiesta del Día del Ingeniero.

Artículo 5. Ejecución de obras. La Planificación y/o ejecución y/o Supervisión de obras por vía administrativa podrá ser realizada por el Colegio de Ingenieros de Guatemala, previa resolución favorable de su Junta Directiva. No se permitirá en ningún caso, el fraccionamiento de contrataciones, ni el compromiso fuera del mandato del contratante.

III. COTIZACIONES.

Artículo 6. Cotizaciones ordinarias. La adquisición de bienes, o contratación de obras y servicios, incluyendo servicios profesionales, deberá ser cotizada con proveedores que garanticen la calidad, oportunidad y precio de tales bienes, de conformidad con los

importes siguientes: De Q. 1000.01 hasta Q6,000.00, dos cotizaciones o más. De Q. 6,000.01 en adelante, tres cotizaciones o más.

Artículo 7. Cotización de obras. La contratación de la construcción de obras físicas por montos superiores a Q. 400,000.00, debe ser cotizada mediante convocatoria directa a los colegiados activos miembros del Colegio de Ingenieros de Guatemala, preferentemente mediante circular, dispuesta por la Junta Directiva.

Artículo 8. Comisión Calificadora. La Comisión se integrará de la siguiente manera: un miembro de Junta Directiva delegado por ésta, el Gerente General y tres colegiados activos nombrados por Asamblea General que se encuentren presentes en la misma. Esta Comisión de calificación, someterá a consideración de la Junta Directiva el resultado de su evaluación, sugiriendo la decisión que considere más adecuada para los fines y propósitos del Colegio.

IV. FORMAS DE PAGO.

Artículo 9. Pagos. Las cajas chicas del Colegio de Ingenieros de Guatemala sólo efectuarán pagos en efectivo, por bienes y servicios efectivamente recibidos por el Colegio, por montos no mayores a Q.500.00 sin excepción. Cualquier pago por un monto superior a dicha cantidad, debe ser efectuado mediante la emisión del cheque respectivo.

V. PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.

Artículo 10. Control presupuestario. Previo a incurrir en cualquier compromiso por la contratación de obras o adquisición de bienes o servicios, la Gerencia General debe asegurarse que exista la disponibilidad necesaria en las partidas presupuestarias específicas para el compromiso a adquirir. Esta circunstancia debe quedar anotada en la documentación que para el efecto se elabore.

VI. REGISTRO CONTABLE.

Artículo 11. Partidas contables. La contratación, recepción y pago de obras, bienes y servicios adquiridos por el Colegio de Ingenieros de Guatemala, deben quedar oportunamente anotados en los registros contables correspondientes, a fin de que éstos puedan ser cotejados con las partidas presupuestarias aprobadas por la Asamblea General Ordinaria del Colegio.

VII MODIFICACIONES.

Artículo 12. Modificaciones. Las modificaciones a este Reglamento deben ser propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.

VIII VIGENCIA.

Artículo 13. Vigencia. El Presente reglamento tendrá vigencia treinta días después de su aprobación por la Asamblea General del Colegio de Ingenieros de Guatemala, sin necesidad de ratificación, es decir a partir del 27 de febrero de 2003.”